

*Las Malvinas son argentinas*

PROVINCIA DE FORMOSA  
PODER JUDICIAL

Cde. Expte. Nº 1309/2022 Caratulado: V..., B...  
I... C/R... D..., A... S/ Violencia Familiar (OVI) .-

Registrado el / /2022.-

Tomo Nº /2022.-

del Libro de Autos Interlocutorios

**FORMOSA, DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-**

**VISTOS:** Estos autos caratulados: "V..., B... I... C/R... D..., A... S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) - SALA B V2 - Expte. N.º 1309 - Año: 2022 Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

**CONSIDERANDO: I). ANTECEDENTES:** Las presentes actuaciones tienen su inicio ante la Oficina de Violencia Intrafamiliar de este Excmo. Tribunal de Familia en atención a la exposición policial realizada ante la Comisaría Seccional Cuarta de esta Ciudad -en fecha 10/05/2022- por la Sra. B... I... V... dando cuenta de que la misma se encuentra casada y había mantenido una relación de pareja por el término de doce (12) años con el Sr. A... R... D..., de quien se encontraba separada desde el mes de Abril/2022. Sigue manifestando que durante la relación de pareja sufría maltratos físicos y verbales de parte del Sr. R... D..., por lo que radica denuncia policial y desde el Juzgado de Instrucción y Correccional N.º 5 de esta Ciudad se dicta la Resolución que ordena la Prohibición de acercamiento N.º 185/21 y la Exclusión del hogar N.º 57/21 por el término de sesenta

(60) días, del hombre hacia la mujer y el hogar familiar. Continúa diciendo que las medidas decretadas no fueron cumplidas por el denunciado, por lo que la mujer decide retirarse voluntariamente del hogar familiar junto con sus cuatro (4) hijos pequeños (de 10, 7, 4 y 2 años de edad), solicitando solamente poder retirar sus enseres personales, electrodomésticos varios y su automóvil, por lo que es derivada por la Comisaría interviniente a esta OVI.-

En fecha 11/05/2022 se presenta espontáneamente ante esta Oficina la Sra. V [redacted] los fines de solicitar la restitución de sus bienes, exhibiendo una cédula de notificación para la misma de las medidas de protección decretadas en sede penal, lo cual se agrega en la página 02; y seguidamente se procede a labrar acta -páginas 03/04- con los hechos manifestados por la mujer, de donde surge que las aquí partes tendrían antecedentes en esta OVI (en los años 2012 y 2018) y en el Juzgado de Instrucción y Correccional N.º 5 de esta Ciudad (año 2021); TODO por hechos de violencia del Sr. R. D [redacted] hacia la Sra. V [redacted], que la llevan a sentirse desprotegida, desamparada e incluso manifiesta que tiempo atrás en la Comisaría unos oficiales se habrían burlado de ella.-

En las páginas 05/06 obra agregado copia del Informe Interdisciplinario realizado en fecha 02/07/2012 en los autos caratulados "V [redacted], B [redacted] I [redacted] C/R [redacted] D [redacted], A [redacted] S/VIOLENCIA FAMILIAR" Expte: 234 Fº 55 Año: 2012 de esta OVI; y en las páginas 07/08 obra Informe de Entrevista Psicológica realizada a la Sra. V [redacted] en fecha 11/05/2022 por la Lic. María José Paredes -Psicóloga de la OVI-, quien tras su intervención valora el presente caso como de **ALTO RIESGO** al momento de la entrevista.-

En la página 09, la Actuaría informa sobre la tramitación ante este Excmo. Tribunal de Familia de los autos caratulados: "V [redacted], B [redacted] I [redacted] C/R [redacted] D [redacted], A [redacted] S/VIOLENCIA FAMILIAR" Expte: 234 Fº 55 Año: 2012, en el que mediante el A.I. N° 182/12 se ordeno la Exclusión del hogar del Sr. R. D [redacted] y su Prohibición de acercamiento a la Sra. V [redacted], como así también el reintegro al hogar por la Sra. V [redacted] y sus pequeños hijos; y "V [redacted], B [redacted] I [redacted] C/R [redacted] D [redacted], A [redacted] S/VIOLENCIA FAMILIAR (OVI) - JUZG. DE PAZ N° 3 - COM SECC 4" Expte: 3038 Año: 2018, en la que se ordenó el archivo de las actuaciones.-

Es así, que presente lo informado ut-supra, se tiene por efectuada denuncia conforme a la Ley de Protección Integral para las Mujeres N.º 26.485 -adherida por Ley Provincial N.º 1569/11- y se ordena la intervención del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo -Dpto. Subsecretaría de Justicia- a los fines de la realización del correspondiente Informe Técnico de Viabilidad para la incorporación de las partes en el Programa Provincial de Monitoreo con Dispositivos Duales para casos de Violencia Familiar y de Género, remitiéndose las copias pertinentes.-

En las páginas 12/14 obra agregado el Informe Técnico de mención -recibido en fecha 17/05/2022-, cuyo resultado de intervención reza: "Apto para la Implementación".-

**II). ANÁLISIS DE LA CAUSA:** a) **Historia Familiar:** Del análisis de las presentes actuaciones, de los antecedentes entre las partes y de los datos obtenidos en la entrevista psicológica a la denunciante, se pudo conocer que la Sra. B [redacted] V [redacted] (40 años) y el Sr. A [redacted] R. D [redacted] (51 años) mantuvieron una relación de pareja por el término de 12 años, siendo casados pero encontrándose separados de hecho desde el mes de Abril/2022. Fruto de dicha unión matrimonial han nacido sus cuatro (4) hijos pequeños (de 10, 7, 4 y 2 años). El mayor de los niños vive con su abuela paterna, quien se encarga de sus cuidados y crianza.-

La Sra. V [redacted] y sus pequeños hijos transitoriamente se encuentran residiendo en la casa de una hermana de la mujer, ante el incumplimiento del denunciado de acatar las últimas medidas decretadas en sede penal de Exclusión del hogar y su Prohibición de acercamiento y contacto a la

denunciante y su hogar. Esta situación, denota una mayor vulnerabilidad social de la mujer y sus niños, quienes residen en un hogar donde aparentemente estarían hacinados y los niños no estarían concurriendo a la escuela.-

Además, cuenta la Sra. V. que como consecuencia de los golpes que le propinara en el pasado su pareja -el Sr. R. D., ella hoy en día tendría una discapacidad auditiva, siendo examinada por una especialista en otorrinolaringología en la Clínica Santa Lucía quien le informara que uno de sus oídos tiene una capacidad auditiva del 80%, mientras que el otro sólo del 50%, recomendando a su vez la profesional interviniente que realice tratamiento ante el Hospital Central de esta Ciudad a los fines de que puedan proporcionarle un audífono por los elevados costos del artefacto que no pueden ser solventados por la mujer.-

**b) Antecedentes judiciales por hechos de violencia entre las partes:** De lo informado por la Actuaría precedentemente, surge que en el año 2012 mediante el dictado del Auto Interlocutorio N.º 182/12 se ordenó la Exclusión del hogar del Sr. R. D. y su Prohibición de Acercamiento a la Sra. V., y el inmediato Reintegro de la denunciante y sus pequeños hijos (en ese entonces sólo tenían dos niños) al hogar familiar.-

En el año 2018 la Sra. V. radica nueva denuncia contra el Sr. R. D., pero luego decide no continuar con la tramitación del mismo y los autos son archivados.-

En el año 2021 B. radica una nueva denuncia policial tras hechos de violencia física que le habría propinado el A., dándose intervención al Juzgado de Instrucción y Correccional N.º 5 de esta Ciudad, desde donde se decretaron las medidas de Prohibición de acercamiento y de contacto directo o por interpósita persona N.º 185/21 del Sr. R. D. hacia la Sra. V.; y la Exclusión del hogar N.º 57/21 del denunciado del hogar de la denunciante, por el plazo de sesenta (60) días.-

La Sra. V. manifiesta que ninguna de estas medidas fue respetada por el Sr. R. D.-

**c) Hechos de violencia que dieron origen a las presentes actuaciones:** La Sra. V. realiza una exposición policial ante la Comisaría Seccional Cuarta de esta Ciudad -en fecha 10/05/2022- a los fines de manifestar que se retiraba voluntariamente del hogar familiar junto con sus pequeños hijos -ante el incumplimiento de la medida de exclusión del hogar del Sr. R. D. decretada en sede penal- solicitando simplemente poder retirar sus enseres personales, electrodomésticos varios y su automóvil.-

Ante ello, es derivada a esta OVI para la tramitación de su pedido, labrándose acta con sus manifestaciones (págs. 03/04), de la cual surge: **"hace un mes casi me mata, llamé a la policía y no venía..."**, dando cuenta la Sra. V. que en el mes de Abril/2022 el Sr. R. D. le habría tratado de asfixiar por ahorcamiento.-

Ante ello, se procede a dar intervención a la psicóloga de la OVI a los fines de que proceda a entrevistar a la Sra. V.-

De su intervención la Lic. Paredes -psicóloga de la OVI-, pudo detectar indicadores de riesgo en la relación entre la Sra. V. y el Sr. R. D., como ser: **a) violencia a la mujer; b) consumo abusivo de bebidas alcohólicas; c) antecedentes en la OVI e incumplimiento por parte del denunciado; d) violencia indirecta; e) vulnerabilidad social; f) malestar emocional** (pág. 8).-

Es así, que de todos los datos aportados por la Sra. V. durante la entrevista, la profesional en psicología interviniente valora el presente caso como de **ALTO RIESGO**, recomendando se haga lugar

al pedido de la denunciante y se dicten medidas de protección a su favor y contra el denunciado.-

**III). DECISORIO DEL CASO:** Este planteo me lleva a analizar no solo los hechos que dan origen a las presentes actuaciones sino también los antecedentes de las partes y las consecuencias relevantes que podrían afectar no sólo a la Sra. V sino también a sus pequeños hijos; y por ende la posibilidad de dictar una medida de protección.-

Es así que la **Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales N° 26.485** se aplica a situaciones de sujetos convivientes o ex convivientes y unidos por matrimonio y que, a sus efectos, *la violencia debe ser real, actual e inminente* que amerite la intervención de la jurisdicción para prevenir o cesar los hechos de violencia que en este momento afecta a la víctima, no comprendiéndose dentro de ella aquellos hechos de violencia de vieja data.

El Art 4º de la mencionada normativa define a la violencia contra las mujeres como: *"toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una **relación desigual de poder**, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal..."*. El decreto reglamentario N.º 1011/2010 entiende por relación desigual de poder, *"la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito que desarrollen sus relaciones interpersonales"*.-

En este tipo de procesos rige la amplia libertad probatoria. Y es que la sola denuncia de la víctima resulta suficiente para que el Estado (llámese policía, juzgado, hospital, entre otros) tenga conocimiento de la situación, y por ende se ponga en funcionamiento el mecanismo de protección legal, adoptando las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección y asistencia al grupo familiar en riesgo (conf. arts. 75 inc. 22, Constitución Nacional; de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem Do Pará), pues de lo contrario, podría afirmarse que la inactividad del Estado ante el conocimiento de estos hechos implica una tolerancia estatal a la violencia que se perpetúa contra las mujeres; o bien, por sostener el riesgo previsible que genera cierta situación social que se conoce y frente al cual, la inacción estatal opera como efecto facilitador (cf. CIDH, Informe 54/01, "Maria Da Penha Maia Fernández. Brasil, del 16 de abril de 2001).-

En nuestro caso concreto, **nótese** que la Sra. V decide abandonar su hogar junto con sus pequeños hijos ante los hechos de violencia a los que se encontraba sometida de parte de su cónyuge, el Sr. R D , quien además incumple de manera sistemática y reiterada las medidas judiciales de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento hacia la mujer y el hogar.-

B. se presenta ante esta OVI manifestando querer retirar de su hogar los enseres personales de ella y sus niños, electrodomésticos varios y su automóvil, denotando que su decisión de retirarse del hogar lo hace buscando una salida o solución a la problemática familiar en la que se encuentra entrapada con el Sr. R D .-

Además es de resaltar que la mujer se muestra desamparada y desprotegida, no sólo por el hecho de que el denunciado no respeta las medidas de protección decretadas a su favor y contra él, sino también porque tras los últimos hechos de violencia que sufriera de parte del hombre, oficiales de la policía no sólo que no le habrían brindado la atención que merecía su especial situación, sino que además se burlaran de ella por su incapacidad auditiva y que ante el último llamado al 911 porque el

Sr. R. D. : le habría tratado de ahorcar provocándole asfixia, el auxilio policial nunca llegó a su domicilio, sintiendo la mujer que llegaría su muerte.-

Otro dato que vuelve a nuestra denunciante más vulnerable es su situación económica. Ella sería la mayor proveedora del hogar con lo producido de ventas de acolchados y de realizar la limpieza en el hogar de su hermana; el hombre se desempeña realizando fletes, pero sus ganancias serían destinadas a la compra de bebidas alcohólicas. Asimismo, tras el último hecho de violencia física proferido por el Sr. R. D. a la Sra. V. en Abril/2022, la mujer decide refugiarse en la casa de su hermana en una localidad paraguaya junto con sus hijos, reteniendo el hombre una tarjeta para el cobro de la asignación universal de sus hijos varones y el teléfono celular de la mujer.-

Así las cosas, y tras darse intervención a la psicóloga de la Ovi, la mencionada profesional pudo detectar indicadores de riesgo que la llevaron a que valorara el presente caso como de **ALTO RIESGO**, recomendando se haga lugar al dictado de las medidas de protección solicitadas por la Sra. V. y contra el Sr. R. D. -

Ante ello, destáquese que todas las circunstancias expuestas por la denunciante demuestran la necesidad de reforzar las medidas de protección oportunamente ordenadas, siendo evidente que el denunciado hace caso omiso a las órdenes judiciales decretadas a lo largo de estos años, quien lejos de acatarlas, cada vez se torna más violento contra la denunciante, debiendo adoptarse nuevas medidas para garantizar la integridad psicofísica de la Sra. V. -

En efecto, y tras evaluar la procedencia de las medidas solicitadas, corresponde sin más el dictado de medidas de protección a favor de la denunciante en forma rápida, ágil e integral, siendo suficiente para este Magistrado -para el dictado de las mismas- la mera sospecha de los hechos denunciados o la situación de riesgo actual, la cual ya ha sido analizada por el equipo interdisciplinario de esta Oficina de Violencia Intrafamiliar (informe de páginas 07/08).-

En consecuencia, y también obrando en autos informe técnico de la Subsecretaría de Justicia quien dictaminara la factibilidad de la implementación del sistema de dispositivos duales de vigilancia y monitoreo electrónico a las partes, corresponde decretar la Exclusión del hogar del Sr. A. R. D. y su Prohibición de acercamiento y contacto a la Sra. B. V. como así también el inmediato Reintegro de la mujer y sus hijos al hogar. Además, se hace necesario ordenar la implementación de Dispositivos Duales de Supervisión, Monitoreo y Rastreo del agresor y la víctima, como así también la realización de terapia psicológica individual de manera particular o con asistencia a los grupos de reflexión especializados en la temática Violencia.-

Por ello de conformidad al Art. 8 inc. a) del Cód. de Proced. del Tribunal de Familia modificado por Ley 1.337/01, en concordancia con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Ley N.º 26.485 y Ley Provincial N.º 1569/11:

**RESUELVO: 1) ORDENAR LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** - Sede del grupo familiar- **del Sr. A. R. D. D.N.I. N.º** del domicilio sito en el **B. Mza. Casa de esta Ciudad**, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y elementos de trabajo si los tuviere, debiendo asimismo hacer entrega al Oficial de Justicia -quien acto seguido deberá entregar a la Sra. V. dejando la debida constancia- tarjetas de cobro de la Asignación Universal por Hijo a nombre del Sr. R. D. y el teléfono celular de la Sra. V., y **DEBERÁ denunciar** -en el mismo acto- el domicilio en el que va a residir para el cumplimiento de las medidas dispuestas; **y el REINTEGRO al DOMICILIO de la Sra. B. V. D.N.I. N.º**, junto con sus hijos. **LÍBRESE MANDAMIENTO de lanzamiento del Hogar CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS**, estando el Oficial de Justicia facultado para allanar el

domicilio, hacer uso de la fuerza pública pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, a la actora a cambiar las cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados de la accionada (C.N. Art. 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial actuante, en el acto del procedimiento. Asimismo,

**2) DECRETAR LA PROHIBICIÓN DE ACCESO Y ACERCAMIENTO -a una distancia no menor a 1.000 metros- del Sr. A. R. D. D.N.I. N.º a la Sra. B. I. V. D.N.I. N.º, y a su domicilio -sede del hogar familiar- sito en el Bº, Mza. Casa de esta Ciudad, y/o lugares a los que la mujer concurra (Léase: hospital, sala de primeros auxilios, centro de salud, centro recreativo, plaza, centro comercial, etc).-**

**2) OFICIESE** a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio del denunciante, cuando ésta requiriese.-

**3) DISPONER EL OTORGAMIENTO DE DISPOSITIVOS DUALES DE SUPERVISIÓN, MONITOREO Y RASTREO DE GEOPOSICIONAMIENTO**, por el término de **NOVENTA (90) DÍAS**, para ser otorgado a la víctima, **Sra. B. I. V. D.N.I. N.º**, tel de referente de confianza N.º (Sra. Z. M., hermana); y al agresor, **Sr. A. R. D. D.N.I. N.º**, tel N.º.- A tal fin, **OFÍCIESE** -por Secretaría- al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo -Dpto. Subsecretaría de Justicia-, a la Secretaría de la Mujer y a la Policía de la Provincia de Formosa -Dir. De Género- para que de manera coordinada procedan a ejecutar las medidas aquí ordenadas y supervisar el monitoreo de los dispositivos duales. A su vez, el Dpto. Subsecretaría de Justicia en los **DIEZ (10) DÍAS** previos al vencimiento del plazo establecido de duración de la medida, deberán informar en autos un Informe Final sobre la evolución del monitoreo, a los fines de considerar la prórroga de las medidas dispuestas o el retiro de los dispositivos duales.-

**4) ORDENAR** al Sr. A. R. D. a **CESAR** todo acto de amenazas, extorsión, perturbación y/o intimidación que, directa o indirectamente afecten a la **Sra. C. A. M.**, debiendo **CESAR** el hostigamiento a través de dispositivos tecnológicos: llamadas telefónicas, mensajerías por Whatsapp, Mensajes de Texto, Telegram y/o medios informáticos publicar fotos y/o videos y/o comentarios en cuentas de Facebook, Messenger, Instagram, Twitter, creadas en su nombre y/o todo otro medio gráfico o red social en general, como así también que se **ABSTENGA** de ejercer cualquier tipo de acto que perjudique o altere la salud psico-emocional de la misma, **bajo apercibimiento de arbitrarse otras medidas a fin de garantizar la paz de la denunciante, y de incurrir en el delito de desobediencia judicial (Art. 239 del Código Penal).**-

**5) ESTABLECER** como plazo de duración de la medida aquí dispuesta el término de **NOVENTA (90) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida **no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo-** hasta tanto ésta Magistratura así lo disponga expresamente.-

**6) SEÑÁLESE AUDIENCIA VIRTUAL** para el día ..... del mes de ..... del **2022, a las ..... horas**; la misma se llevará a cabo por la plataforma JITSI, debiendo las partes estar presentes con sus abogados patrocinantes, quienes deberán denunciar a las 48 horas de notificados la dirección de correo electrónico más número de teléfono celular en caso de existir fallas en el sistema. **HÁGASE SABER** a las partes que el link de ingreso sera:

<https://meet.jusformosa.gob.ar/ovi1309-22>; **contraseña será: ovi1309**. A los fines de no malograr la misma, la sala virtual estará disponible para las partes quince (15) minutos antes de la hora señalada, debiendo arbitrar los medios para establecer la debida conexión y consecuente asistencia. En caso de inconvenientes para el correcto ingreso podrá comunicarse al Celular Provisto de Presidencia N°3704052527 y/o al número de la OVI Urgencias 3704271997 y/o vía correo electrónico [violenciafliar1@jusformosa.gob.ar](mailto:violenciafliar1@jusformosa.gob.ar). Asimismo, hágase saber a las partes, que en caso de carecer de recursos económicos, les asiste el derecho de recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara, sito en calle Rivadavia N.º 925 de esta ciudad, o comunicarse al teléfono provisto a dicha dependencia N.º 3704-956870, pudiendo también acudir a la Secretaría de la Mujer, sito en calle España N.º 735 de ésta Ciudad.-

**7) ORDENAR a la Sra. B I V a realizar terapia psicológica de manera particular o asistir a los Grupos de Reflexión de la Secretaría de la Mujer, sito en España N.º 735 de esta ciudad, o al grupo de procesos interpersonales para personas que han sufrido violencia (ex grupo de mujeres) del Centro de Salud "Dr. Pablo Bargas", ubicado en B° Villa Lourdes - Emilio Senes y Santos Marighetti; debiendo acreditar su asistencia ante ésta Magistratura con las constancias pertinentes.-**

**8) ORDENAR al Sr. A R D a realizar terapia bajo mandato, de manera particular o asistir al Grupo de Procesos Interpersonales para personas que ejercen violencia (ex grupo de hombres) del Centro de Salud Dr. Pablo Bargas, ubicado en B° Villa Lourdes - Emilio Senes y Santos Marighetti, debiendo acreditar sus asistencias ante ésta Magistratura con las constancias pertinentes.-**

**9) LÍBRESE OFICIO -por Secretaría-** a la Secretaría de la Mujer a los fines de que tomen conocimiento de las medidas aquí dictadas -debiendo remitirse copia de la presente resolución- y brinden a la Sra. V asistencia psicológica y técnica, acompañamiento y seguimiento de su real situación actual. Asimismo, y atento al estado de vulnerabilidad en el que se encuentran la denunciante y sus hijos pequeños, arbitren los medios a los fines de que la mujer pueda gestionar los beneficios del **Programa Acompañar** y así fortalecer su independencia económica.; debiendo informarse a esta Magistratura plan de acción desplegado y resultado de la gestión de dicho organismo.-

**10) Atento a lo manifestado por la Sra. V respecto a la intervención del personal policial de la Comisaría Cuarta y a la atención que le dispensaron, OFÍCIESE a la Policía de la Provincia de Formosa a los fines de que tomen conocimiento de los hechos expuestos con el objetivo de que procedan a «capacitar y sensibilizar» a todos los funcionarios públicos en el marco de la Ley Micaela N.º 27.499.-**

**11) REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE personalmente o por Secretaría mediante cédula o a través de los medios electrónicos habilitados al efecto. CÚMPLASE con habilitación de días y horas y, OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.-**

meh

**Dr. MARCIAL MANTARAS (h)**

**JUEZ SUBROGANTE**

EXCMO. TRIBUNAL DE FAMILIA